BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

610

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO DE FOMENTO

MINAS

En el expediente de registro de la mina de hierro titulada «Carmen», número 467 de registro, sita en el término municipal de Becerril, he dictado con esta fecha la siguiente providencia:

«Firme la providencia de este Gobierno de fecha 8 de Enero próximo pasado, admitiendo la renuncia por el interesado presentada a la propiedad de la mina de hierro titulada «Carmen», número 467 de registro, sita en el término municipal de Becerril y declarando en su consecuencia cancelado sin recurso y fenecido el expediente respectivo, he acordado de conformidad con lo que dispone el artículo 93 del reglamento vigente de minería, declarar asimismo francos y registrables los terrenos que comprenden las veinte pertenencias solicitadas para la indicada mina «Carmen».

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo mandado, debiendo significar al propio tiempo que de esta resolución puede recurrir en alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone el artículo 116 del reglamento vigente de minería y que esta notificación a los interesados surtirá los mismos efectos legales que si se les hiciere en persona por no residir en esta capital y carecer de representante legal en la misma. La hora de presentación de solicitudes para la concesión de registros mineros en el Negociado de Fomento de este Gobierno, es de las nueve a las catorce y en cuanto a las declaradas francas y registrables se admitirán nuevas solicitudes, según previene el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913, en los dos días siguientes a los ocho que según dispone el artículo 149 del reglamento vigente de minería de 16 de Junio de 1905, han de transcurrir a este efecto desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Segovia, 20 de Febrero de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

612

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

Comprobada por el Inspector provincial de Higiene pecuaria la existencia de la sarna sarcóptica en el ganado cabrío del término de Sotosalbos, que se halla apacentando en el sitio denominado Rancho Alfaro, he dispuesto declarar dicha enfermedad en el referido ganado, que se observen las instrucciones dadas por el citado funcionario, especialmente la limpieza y desinfección de los establos y las concernientes a la curación y aislamiento del ganado invadido.

Segovia, 23 de Febrero de 1929.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

596

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONVOCATORIA

Usando de lo prevenido en el artículo 88 del vigente estatuto provincial y de las atribuciones que me confiere el artículo 91 del mismo, he acordado convocar a la Excma. Diputación en pleno para celebrar las sesiones ordinarias correspondientes al primer período del año actual, la primera de las cuales tendrá lugar el día 27 del corriente, a las once de la mañana, en el Palacio Provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 21 de Febrero de 1929.—El Presidente, Segundo Gila.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 36

Excmo. Sr.: La conveniencia de limitar el número de días de asueto en la Administración pública, vida docente y económica, ya excesivo con los declarados festivos con carácter religioso o civil, por razones muy atendibles, aconseja dejar bien determinado que el Carnaval, que aunque de muy antiguo origen hoy está en franca decadencia en España, no ha de constituir un período de días festivos a los fines indicados, aunque proporcione ocasión a horas de alegría, ingenio y buen humor que el trabajo humano y las preocupaciones del vivir moderno justifican, si se evita el estrago y agotamiento de una fiesta excesivamente prolongada.

En virtud de estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en adelante, el Carnaval no se considere como un período de días festivos, sino que el lunes y martes siguientes al domingo de Quincuagésima sean días laborables por completo en oficinas públicas y comerciales, Bancos, Centros docentes y Establecimientos industriales, no permitiéndose en la calle disfraces ni salida de comparsas más que desde las doce de la noche del sábado al amanecer del lunes, pudiéndose también celebrar la fiesta llamada de Piñata durante igual número de horas referidas al domingo así nombrado vulgarmente.

Lo que de Real orden aprobada en Consejo de Ministros comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Febrero de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

(*Gaceta* del 20 de Febrero.)

REAL ORDEN NÚM. 78

Excmo. Sr.: La Real orden de esta Presidencia, número 42, de 29 de Enero último, en su artículo 1.º, al referirse al aumento de precios en hospedajes y servicios públicos autorizado por la de 11 de Diciembre de 1928, determinó que dicho aumento no podría implantarse hasta el 15 de Marzo próximo, fecha de la inauguración de la Exposición de Sevilla; pero ocurrido el fallecimiento de la Reina Doña María Cristina (q. e. p. d.), el Gobierno, deseoso de rendir el homenaje de sus sentimientos por tan gran desgracia y asociarse públicamente al duelo de la Familia Real, entre otras de sus manifestaciones, hubo de acordar que se aplazara la inauguración de la exposición de Sevilla hasta el 7 de Mayo próximo; y es lógica consecuencia que a esta fecha habrá de referirse la implantación del aumento de precios en hospedajes y servicios públicos que se autorizaban por la Real orden de 11 de Diciembre de 1928.

Por la importancia que tiene el más exacto cumplimiento de las disposiciones referentes a evitar elevaciones injustificadas en los precios de hospedajes, servicios públicos y víveres en general, al reiterar su más estricta observancia, se especifica con la mayor claridad los Organismos a quienes se encomienda este servicio, y en su virtud.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la fecha para la implantación del aumento de precios en hospedajes y servicios públicos, a que se refiere la Real orden de 11 de Diciembre de 1928, se entienda que empezará a regir el 7 de Mayo próximo.

2.º Que en cuanto se refiere a víveres, o sean los artículos de consumo indispensables y las substancias alimenticias de primera necesidad, más aquellas materias primas que se utilicen para la elaboración de productos alimenticios o artículos de consumo, se esté a lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923.

3.º Que por la Dirección general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores civiles en las demás provincias se dé estricto cumplimiento a la Real orden de 11 de Diciembre de 1928, procediendo a la formación de relaciones de precios exactos que para hospedaje rigieran en 1.º de Enero de este año, así como de los servicios públicos relacionados con el turismo; y que por las Juntas provinciales de Abastos se formen también relaciones de precios exactos que rigieran en igual fecha para los artículos de consumo especificados en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y para cuanto se refiera a víveres en general, a fin de que sirvan de norma para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes aclaradas por la presente, y caso de que se iniciara en algún punto alza de precios, la contengan con el mayor rigor, restableciendo los normales, imponiendo las sanciones que procedan en justicia y ordenando el reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de Febrero de 1929.—Primo de Rivera.

Señores Presidente de la Junta Central de Abastos, Directores generales de Seguridad, Comercio y Abastos, Gobernadores civiles y Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos.

(*Gaceta* del 17 de Febrero.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 189

(Conclusión)

Relación que se cita de las vacantes de Interventores de fondos provinciales y municipales, con expresión de la categoría y el sueldo asignado a cada una.

Albacete.—Almansa, cuarta calse, 5.000 pesetas.

Hellín, quinta ídem, 4.000 ídem.

Villarrobledo, quinta ídem, 4.000 ídem.

La Roda, quinta ídem, 4.000 ídem.

Tobarra, quinta ídem, 4.000 ídem.

Almería.—Huércal--Overa, quinta ídem, 4.000 ídem.

Vélez Rubio, quinta ídem, 4.000 ídem.

Avila.--Arévalo, quinta ídem, 4.000 ídem.

San Bartolomé de Pinares, quinta ídem, 4.000 ídem.

Badajoz. — Alburquerque, cuarta ídem, 5.500 ídem volutarias, más 750 por carcelario.

Villafranca de los Barros, cuarta ídem, 5.500 ídem voluntarias.

Barcarrota, quinta ídem, 5.500 ídem ídem.

Cabeza del Buey, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.

Montijo, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.

Olivenza, quinta ídem, 4.500 ídem ídem.

Fuente el Maestre, quinta ídem, 4.000 ídem.

Fregenal de la Sierra, quinta ídem, 4.000 ídem.

Granja de Torrehermosa quinta ídem, 4.000 ídem.

Los Santos de Maimona, quinta ídem, 4.000 ídem.

San Vicente de Alcántara, quinta ídem, 4.000 ídem.

Villanueva de la Serena, quinta ídem, 4.000 ídem.

Villanueva del Fresno, quinta ídem, 4.000 ídem.

Zafra, quinta ídem, 4.000 ídem.

Barcelona. — Granollers, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Arenys de Mar, quinta ídem, 4.000 ídem.

Baleares. — Mahón, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Ibiza, quinta ídem, 4.000 ídem.

Manacor, quinta ídem, 4.000 ídem.

Inca, quinta ídem, 4.000 ídem.

Felanix, quinta ídem, 4.000 ídem.

Lluchmayor, quinta ídem, 4.000 ídem.

Ciudadela, quinta ídem, 4.000 ídem.

Sóller, quinta ídem, 4.000 ídem.

Burgos.—Aranda de Duero, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Cáceres. — Trujillo, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Valencia de Alcántara, quinta ídem, 4.000 ídem.

Santa Cruz de Tenerife.—Puerto de la Cruz, cuarta ídem, 6.000 ídem voluntarias.

La Laguna, cuarta ídem, 5.275 ídem ídem.

Orotava, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Hierro (Cabildo Insular), cuarta ídem, 5.000 ídem.

Güimar, quinta ídem, 4.000 ídem.

Santa Cruz de Las Palmas, quinta ídem, 4.000 ídem.

Icod, quinta ídem, 4.000 ídem.

Las Palmas.—Lanzarote (Cabildo Insular), segunda ídem, 7.000 ídem.

Fuerteventura, (Cabildo Insular), tercera ídem, 6.000 ídem.

Telde, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Arucas, quinta ídem, 4.000 ídem.

Guía, quinta ídem, 4,000 ídem.

Castellón.—Burriana, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Almazora, quinta ídem, 4.000 ídem.

Morella, quinta ídem, 4.000 ídem.

Onda, quinta ídem, 4.000 ídem

Segorbe, quinta ídem, 4.000 ídem.

Vall de Uxó, quinta ídem, 4.000 ídem.

Nules, quinta ídem, 4.000 ídem.

Ciudad Real. — Daimiel, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Almodóvar del Campo, quinta ídem, 4.000 ídem, más 500 consignadas en el presupuesto de cargas de justicia.

Córdoba.—Castro del Río, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Fernán Núñez, quinta ídem, 4.000 ídem.

Fuenteovejuna, quinta ídem 4.000 ídem.

Hinojosa del Duque, quinta ídem, 4.000 ídem.

Palma del Río, quinta ídem, 4.000 ídem.

La Rambla, quinta ídem, 4.000 ídem.

Villanueva de Córdoba, quinta ídem, 4.000 ídem.

Coruña.—Ortigueira, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Betanzos, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Cuenca.—Tarancón, quinta ídem, 4.000 ídem.

Gerona.—Palafrugell, quinta ídem, 5.000 ídem voluntasias.

La Bisbal, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Bañolas, quinta ídem, 4.000 ídem.

Palamós, quinta ídem, 4.000 ídem.

Ripoll, quinta ídem, 4.000 ídem.

Granada. — Baza, quinta ídem, 4.000 ídem.

Guadalajara. — Sigüenza, quinta ídem, 4.000 ídem.

Guipúzcoa.—Oñate, quinta ídem, 4.000 ídem.

Huelva. — Bollullos del Condado, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Almonte, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Gibraleón, quinta ídem, 4.000 ídem.

Moguer, quinta ídem, 4.000 ídem.

La Palma, quinta ídem, 4.000 ídem.

Trigueros, quinta ídem, 4.000 ídem.

Huesca.—Barbastro, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Jaca, cuarta ídem, 5.000 pesetas.

Jaén.—La Carolina, tercera ídem, 6.000 ídem.

Andújar, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Alcaudete, quinta ídem, 5.000 ídem voluntarias.

Villacarillo, quinta ídem, 5.000 ídem ídem.

Jódar, quinta ídem, 4.500 ídem ídem.

Alcalá la Real, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Bailén, quinta ídem, 4.000 ídem.

Arjona, quinta ídem, 4.000 ídem.

Beas de Segura, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Marmolejo, quinta ídem, 4.000 ídem.

Mancha Real, quinta ídem, 4.000 ídem.

Arjonilla, quinta ídem, 4.000 ídem.

León.— Ponferrada, quinta ídem, 4.000 ídem libres de descuento.

Lérida. — Tárrega, quinta ídem, 4.000 pesetas.

Lugo.—Rivadeo, quinta ídem, 4.000 ídem.

Vivero, quinta ídem, 4.000 ídem.

Madrid. — Aranjuez, cuarta ídem, 5.000 ídem.

Getafe, quinta ídem, 4.000 ídem.

Colmenar de Oreja, quinta ídem, 4.000 ídem.

Cercedilla, quinta ídem, 4.000 ídem.

Chinchón, quinta ídem, 4.000 ídem.

Leganés, quinta ídem, 4.000 ídem.

Colmenar Viejo, quinta íd., 4.000 ídem.

Canillas, quinta íd. 4.000 íd.

Vicálvaro, quinta íd., 4.000 íd.

Málaga.—Coín, quinta íd., 4.000 íd.

Cortes de la Frontera, quinta ídem, 4.000 íd.

Murcia.—La Unión, cuarta ídem, 5.000 íd.

Aguilas, cuarta íd., 5.000 íd.

Jumilla, cuarta íd., 5.000 íd.

Cehegín, quinta íd., 5.000 íd. voluntarias.

Totana, quinta íd., 5.000 íd. íd.

Caravaca, quinta íd., 4.000 pesetas.

Yecla, quinta íd., 4.000 íd.

Morata, quinta íd., 4.000 íd.

Orense.—Alláriz, quinta íd., 4.000 ídem.

Carballino, quinta íd., 4.000 íd.

Rivadavia, quinta íd., 4.000 íd.

Ginzo de Limia, quinta íd., 4.000 ídem.

Oviedo.—Luarca, cuarta íd., 5.000 ídem.

Lena, quinta íd., 5.000 íd. voluntarias.

Tineo, quinta íd., 5.000 íd. íd.

Cangas del Marcea, quinta íd. 5.000 íd. íd.

Cudillero, quinta íd., 5.000 íd. íd.

Laviana, quinta íd., 4.000 pesetas.

Castrillón, quinta íd., 4.000 íd.

Palencia.— Capital, segunda ídem 7.000 íd.

Salamanca.--Ciudad Rodrigo, quinta íd., 4.000 íd.

Santander.—Castro Urdiales, cuarta íd., 5.000 íd.

Santoña, quinta íd., 4.000 íd.

Segovia.--Cuéllar, quinta íd., 4.000 ídem.

Carbonero el Mayor, quinta ídem, 4.000 íd.

Sevilla.—Lebrija, quinta íd., 4.000 ídem.

Cazalla de la Sierra, quinta ídem, 4.000 íd.

Paradas, quinta íd., 4.000 íd., sin descuento de utilidades.

Marchena, quinta íd., 4.000 íd.

Teruel.—Alcañiz, quinta íd., 4.000 ídem.

Toledo.—Capital (Diputación Provincial), segunda íd., 10.000 íd.

Madridejos, quinta íd., 4.000 íd.

Mora, quinta íd., 4.000 íd.

Consuegra, quinta íd., 4.000 íd.

Quintanar de la Orden, quinta ídem, 4.000 íd.

Valencia.— Cullera, cuarta ídem, 5.000 íd.

Algemesí, quinta íd., 5.000 ídem voluntarias.

Onteniente, quinta íd., 5.000 íd. íd.

Requena, quinta íd., 4.000 pesetas.

Utiel, quinta íd., 4.000 íd.

Oliva, quinta íd., 4.000 íd.

Alverique, quinta íd., 4.000 íd.

Vizcaya.--Abanto y Ciérbana, cuarta íd., 5.000 íd. sin descuento alguno por el concepto de utilidades.

Orduña, quinta íd., 4.000 íd.

Zamora.—Benavente, quinta ídem, 4.000 íd.

Zaragoza.—Caspe, quinta íd., 4.000 ídem.

Madrid, 15 de de Febrero de 1929.

(*Gaceta* del 16 de Febrero)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN NÚM. 138

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el acuerdo adoptado en el Consejo de Ministros, y lo propuesto, en su vista, por la Dirección general de Rentas públicas, ha tenido a bien declarar con carácter general que los petróleos, gasolinas y todos sus derivados combustibles, así como lubrificantes que utilicen para sus servicios los organismos e Institutos dependientes del Ejército, se encuentran totalmente exceptuados de toda clase de arbitrios, derechos o tasas con que graven a aquellas substancias los Ayuntamientos y las Diputaciones.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Enero de 1929.—Calvo Sotelo, Señor Director general de Rentas públicas.

593

Inspección provincial de primera enseñanza de Segovia

CIRCULAR

Dispuesto por orden de la Dirección general de primera enseñanza el envío de una propuesta de cinco Maestras o Maestros de cada provincia que puedan organizar en sus Escuelas, con la debida eficacia, la enseñanza de le sericicultura, y a fin de poseer los datos precisos para formular la correspondiente a nuestra provincia, espera esta Inspección que antes del día 1 del próximo mes de Marzo comuniquen las Maestras y Maestros que crean posible el establecimiento de esta enseñanza en sus Escuelas, a los Srs. Inspectores de sus respectivas zonas el estar dispuestos a cultivar dicha enseñanza especial haciendo constar de manera expresa los siguientes datos:

1.° Hoja de morera expresando la cantidad de que pueden disponer, teniendo en cuenta que 4 o 5 moreras en plena producción permiten la crianza de cinco gramos de simiente, y

2.° Si posee la Escuela o puede facilitar el Municipio local para obrador de 16 a 20 metros cúbicos por lo menos orientado al mediodía.

Los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales se servirán dar a conocer esta circular a los Sres. Maestras y Maestros de sus pueblos para que no sean privadas las Escuelas que posean las condiciones prefijadas, de este medio de ampliación de la cultura de los niños.

Segovia, 21 de Febrero de 1929.—El Inspector Jefe, Antonio Ballesteros.

600

Junta provincial del censo electoral de Segovia

CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Presidentes de las Juntas municipales del censo electoral, para que al formar las listas de Presidentes y sus suplentes de las mesas electorales, a que se refiere el articulo 33 de la ley electoral, cuyo servicio se ordenó por circular de esta Junta de fecha 22 de Enero último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 23 del mismo, se tengan en cuenta las modificaciones que dispone la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros número 63, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 20 de los corrientes.

Segovia, 23 de Febrero de 1929.—El Presidente, Vicente Crespo.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el año actual.

Localidad	Sección	Local en que ha de constituirse la Mesa
Becerril	Unica...	Escuela nacional.—(Casa Consistorial)
Hinojosas del Cerro	—	— nacional mixta
Campo de San Pedro	—	— nacional mixta
Urueñas	—	— nacional de niños
Zamarramala	—	— nacional de niños
Cedillo de la Torre	—	— nacional de niños
Carbonero el Mayor	Primera.	— nacional de párvulos
	Segunda	— Segunda sección de la Escuela núm. 1 de niños
San Ildefonso	Primera.	— nacional de niños José Costa, núm. 5
	Segunda	— nacional de niñas.—Plaza Constitución
Cabezuela	Unica...	— nacional de niños
Tolocirio	—	— nacional mixta
Pinilla Ambroz	—	— nacional de ambos sexos
Labajos	—	— nacional de niños
Adrados	—	— nacional de niños
Arroyo de Cuéllar	—	— de niños
Lastras de Cuéllar	—	— pública de niños.—P. Mayor, 1
Ayllón	—	— nacional de niñas, núm. 2
Gallegos	—	— nacional de niños.—Real, 1
Duruelo	—	— nacional mixta
Dehesa	—	— nacional mixta
Santiuste de Pedraza	—	— nacional mixta de La Mata
Aldealengua de Pedraza	—	— nacional de niñas
Samboal	—	— nacional de niños
Casla	—	— nacional de niños
Tabladillo	—	— pública de niños.—P. Mayor, 2
Marugán	—	— nacional única
Santiuste S. Juan Bautista.	—	— nacional de niños
La Matilla	—	— única mixta.—P. de las Eras, 29
Campo de Cuéllar	—	Local-Escuela de esta localidad
Honrubia de la Cuesta	—	Escuela nacional de niños
Collado Hermoso	—	— nacional de ambos sexos
Aldeasoña	—	— nacional
Aguilafuente	—	— de niños, núm, 2.-Sto. Cristo, 2
Valdevacas de Montejo	—	— pública de ambos sexos
Hontalbilla	—	— nacional de niños
Navalmanzano	—	— nacional de niños
Fresno de Cantespino	—	— unitaria de niños.—Real, 13
Duratón	—	— mixta
La Salceda	—	— nacional
Santa María de Nieva	—	— nacional de niños.—Juego de pelota
Fuente de Santa Cruz	—	— de niños.—Olmas, 2
Villeguillo	—	— nacional mixta
Bernúy de Coca	—	— nacional mixta
Santo Domingo de Pirón	—	— pública mixta
Mozoncillo	—	— nacional de niños
Bercimuel	—	— nacional de niños
Miguelañez	—	— nacional de niños
Bernardos	—	— de niños
La Higuera	—	— mixta de niños
Torreiglesias	—	— nacional de niñas
Caballar	—	— nacional mixta
Torre Val de San Pedro	—	— de niños
Melque de Cercos	—	— nacional de niñas
Perorrubio	—	— pública incompleta mixta
Navares de Enmedio	—	Planta baja del Ayuntamiento
Castroserna de Abajo	—	— nacional mixta.-P. del Campillo
Otones de Benjumea	—	— de niños y niñas
Martín Miguel	—	— nacional mixta
Trescasas	—	— nacional mixta.
Nieva	—	— nacional de niños
Valdeprados	—	— nacional.
Sacramenia	—	— de niños.
Moraleja de Cuéllar	—	— nacional mixta.
Cerezo de Abajo	—	— nacional.
Escarabajosa de Cabezas	—	— nacional de niños.
Laguna de Contreras	—	— de niños.
Fuentes de Cuéllar	—	— nacional mixta.
Lovingos	—	— nacional mixta.
Maderuelo	—	— de niños.
Castroserracin	—	—
Fresneda de Cuéllar	—	— pública.
Escalona	—	— nacional de niños.
Carbonero de Ahusín	—	— mixta.
Veganzones	—	— de niñas.
Pajarejos	—	— nacional.
Ortigosa de Pestaño	—	— pública de niños.
Los Huertos	—	— nacional mixta.
Zarzuela del Pinar	—	— de niñas.
Remondo	—	Escuela nacional
Grajera	—	— nacional mixta.
La Cuesta	—	— nacional de niños.
Santa Marta	—	— nacional.
Pelayos del Arroyo	—	— nacional.
Valle de Tabladillo	—	— nacional de niños.
Losana de Pirón	—	— pública de ambos sexos.
Laguna Rodrigo	—	— pública mixta.
Anaya	—	— nacional mixta.
Armuña	—	— nacional de niños.
Basardilla	—	— nacional.
Linares del Arroyo	—	— nacional.
Santo Tomé del Puerto	—	— pública de niños.
Villaverde de Montejo	—	— nacional mixta.
Cerezo de Arriba	—	— de niños.
Sepúlveda	—	— pública de niños.
Madrona	—	— de niños.
Ventosilla y Tejadilla	—	— de ambos sexos.
Cantimpalos	—	— de niñas.
Prádena	—	— nacional de niños.
Villoslada	—	— nacional mixta.
Valseca	—	— nacional de niños.
Madriguera	—	— pública de niñas.
Miguel Ibáñez	—	— nacional de ambos sexos.
La Losa	—	— nacional.
Otero de Herreros	—	— nacional de niños.
Tabanera la Luenga	—	— pública mixta.
Aragoneses	—	— pública mixta.
Valverde del Majano	—	— de niñas.
Hoyuelos	—	— de niños.
Fuenterrebollo	—	— de niños.
Riofrío de Riaza	—	— nacional de ambos sexos.
Montejo de Arévalo	—	— de niños.
Ribota	—	— nacional mixta.
Ituero y Lama	—	— nacional.
Condado de Castilnovo	—	— de niños.
Bercial	—	— nacional mixta.
Fuentemilanos	—	— de niños.
Encinillas	—	— nacional mixta.
Serracin	—	— nacional.
Lastras del Pozo	—	— nacional mixta.
Hontoria	—	— nacional de niños.
Valvieja	—	— nacional mixta.
Vegafría	—	— nacional.
Aldeanueva del Monte	—	— nacional mixta.
Roda de Eresma	—	— nacional mixta.
Garcillán	—	— nacional de niños.
Domingo García	—	— nacional mixta.
Cascajares	—	— única.
Turégano	—	— pública de niños núm. 1.
Castrojimeno	—	— mixta.
Puebla de Pedraza	—	— pública mixta.
Jemenuño	—	— nacional mixta.
Juarros de Ríomoros	—	— mixta.
Valleruela de Pedraza	—	— nacional.
Pinarejos	—	— nacional mixta.
Zarzuela del Monte	—	— de niños.
Navalilla	—	— nacional de niños.
Torreadrada	—	— nacional de niñas.
Villaseca	—	— nacional mixta.
Moraleja de Coca	—	— nacional mixta.
Adrada de Pirón	—	— pública.
Villagonzalo de Coca	—	— mixta.
Navas de San Antonio	—	— de niños.
Marazuela	—	— mixta.
Montuenga	—	— nacional de niñas.
Cozuelos de Fuentidueña	—	— de ambos sexos.
Ciruelos de Coca	—	— nacional mixta.
Fuentesoto	—	— mixta.
San Martín y Mudrián	—	— pública mixta.
Navares de Ayuso	—	— nacional mixta.
Castrillo	—	— nacional mixta.
Muñoveros	—	— nacional de niños.
Navafría	—	— pública de niños.
Abades	—	— de niños.
Riahuelas	—	— nacional mixta.
Estebanvela	—	— nacional mixta.
Fuentepelayo	—	Vestíbulo de la escuela nacional de niños núm. 1
Villacastín	—	Escuela nacional de niñas.
Sanchonuño	—	Edificio independiente del Ayuntamiento.
Cuéllar ... Distrito 1.º ..	Primera.	Escuela graduada de niños.
	Segunda	— de niñas.
Id. 2.º ..	Única ..	Salón de la Comunidad de la Villa y Tierra de Cuéllar.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 22 de Febrero de 1929.

EL GOBERNADOR,

RUFINO BLANCO

599

Cuerpo de Ingenieros de Montes

—

Distrito forestal de Segovia

CIRCULAR

El Iltmo. Sr. Director general de montes, pesca y caza con fecha 21 del corriente, me comunicá la siguiente Real orden del Ministerio de Fomento dictada con la misma fecha.

«Con objeto de evitar los perjuicios que a las entidades propietarias de montes de producción resinosa puedan originarse por el retraso en la percepción de sus rentas, como consecuencia de la aplicación del Real decreto-ley número 1602 de 13 de Septiembre de 1928 y de sus reglamentos aprobados por Reales órdenes de 30 y 31 de Diciembre del mismo año y toda vez que la premura del tiempo impide determinar la cantidad fija inicial que los fabricantes asociados tienen que ingresar como rematantes de aquellos productos, en el caso de acogerse a los beneficios que les concede el artículo 21 del Real decreto-ley antes citado, si bien los bonos que emitan al hacer uso de esta facultad, podrán las entidades propietarias descontarlos a la par, si así les conviniere, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28 del reglamento de la Mancomunidad de propietarios de montes.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el año actual y por lo que afecta al pago del 90 por 100 del importe de los aprovechamientos de resinas que correspondan percibir a las entidades propietarias de montes que tengan contratos en vigor, las Jefaturas de los servicios exigirán, para expedir las correspondientes licencias, la presentación del comprobante de haber satisfecho el 35 por 100 de dicha cantidad, quedando obligados a ingresar antes del 30 de Abril del corriente año, el resto en efectivo metálico en bonos emitidos en la cantidad, forma y condiciones que se determinen.»

Lo que por medio de la presente se hace saber a todas las entidades propietarias de montes en resinación y rematantes de dicho aprovechamiento.

Segovia, 23 de Febrero de 1929.—El Ingeniero Jefe, Marcelo Negre.

586

Alcaldia de Jemenuño

Terminado el reparto general de utilidades que ha de servir de base del año corriente, en sus dos partes real y personal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días y tres más, a contar desde esta fecha, para que sea examinado por los contribuyentes que en él figuran y poner sobre el mismo cuantos reparos u observaciones puedan presentar por escrito, en papel de la clase octava, fundándose en hechos concretos, desde las nueve horas hasta las trece, en los días hábiles; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten por justas que sean, sirviendo de aviso y notificación.

Jemenuño, 20 de Febrero de 1929. El Alcalde, Gregorio Rubio.

584

Alcaldia de Fuentesoto

Aprobadas por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del año 1928, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a fin de que los contribuyentes de este término municipal puedan examinarlas y presentar contra las mismas las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento.

Fuentesoto, 18 de Febrero de 1929. El Alcalde, Simón Parra.

CUENTAS MUNICIPALES

Aprobadas por las Comisiones permanentes de los Ayuntamientos que se expresarán, las cuentas municipales de los mismos y años que se citan a continuación, quedan expuestas al público en la Secretaría de cada uno por el plazo y a los efectos que determinan los artículos pertinentes del estatuto municipal vigente.

Relación que se cita

Moraleja de Cuéllar, año 1928.
Sacramenia, 1928.
Perosillo, 1928.
Samboal, 1928.

REPARTIMIENTO DE UTILIDADES

Terminado el repartimiento de utilidades formado para el año de 1929, de los pueblos que a continuación se expresan, queda expuesto al público en la Secretaría respectiva, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él iucluídos y presentar las reclamaciones que crean justas, durante el plazo que cada uno fija; pues transcurrido, no se admitirá ninguna y se pondrá en ejecución; advirtiendo que las reclamaciones que se hagan serán con arreglo a lo que señala el estatuto municipal vigente:

Villacorta, plazo de diez días y tres más.

Riofrío de Riaza, plazo de ocho días.

ANUNCIOS DE QUINTAS

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento respectivo de los pueblos que a continuación se expresan, como naturales de los mismos, los mozos comprendidos en dicho alistamiento que a seguida también se dicen, e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente, como así bien a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, para que concurran a las Casas Consistoriales respectivas, personalmente o por medio de apoderado, al acto de clasificación y declaración de soldados, el día 3 de Marzo, a exponer cuanto a su derecho convenga; advirtiéndoles que de no concurrir, les parará perjuicio. Dichos actos tendrán lugar a las ocho y diez horas respectivamente.

HONRUBIA DE LA CUESTA

Luis Fernando Ascensión Leonato Vidal, que nació en este pueblo el 28 de Mayo de 1908.

575

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Sanchonuño

Don Raimundo Toribio Muñoz, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Sanchonuño.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos del impuesto de utilidades y pastos, para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que tengan en la localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto que se publicará en la Casa Consistorial y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los interesados, que con fecha 14 de Febrero de 1929 se ha dictado la siguiente

Providencia de apremio de segundo grado: No habiendo satisfecho sus descubiertos los contribuyentes comprendidos en las anteriores relaciones, dentro del plazo de los tres días que se les dió en primer grado de apremio, les declaro incursos en el segundo grado sobre sus descubiertos, haciéndoles saber que si en el plazo de veinticuatro horas, a contar desde su notificación o desde el siguiente al en que sea publicado el descubierto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para aquellos que se desconozca su domicilio y paradero, no satisfacen sus cuotas, se procederá al embargo de los bienes de su propiedad, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	Importe total del descubierto — Pesetas
Mariano Sanz Gómez	16,50
Victorio Vicente Esteban	11
Higinio Sanz	50,60
Tomás Pinilla	11
Feliciana Pascual	3,52
Aurelia Pascual Senín	1,98
Gregorio Muñoz Pascual	23,10
Ildefonso Muñoz Gómez	1,37
Gregoria Aguilar Gómez	22,26
Leonardo Fernández Gilsanz	12,37
Julián Gómez Callejo	42,35
Bernabé Gómez Rico	3,96
Adolfo Gutiérrez	34,10
Fernando Muñoz Miguel	26,18
Gregoria Garrido Sanz	6,88
Simeón Fernández	9,07
Salustiano Gómez	1,81
Paulino Pérez Llorente	12,10
Claudio Mateo Callejo	9,07
Mariano Sanz Santos	6,05
Marcos del Río Benito	15,12
Pablo Rico Muñoz	18,15
Julián Rico Rico	22
FORASTEROS	
Mamerto Aguado Daroca	18,48
Aurelio Calvo R.	1,02
Pedro Criado	1,77
Ezequiel Escolar Galindo	5,43
Ignacio García	6,35
Daniel Fernández	41
Isabel Arranz Alcalde	4,26
Jesús Pilar	7,26
Juana Sanz Izquierdo	12,10
Ventura Sanz B.	8,95
Juliana Alonso Sanz	2,54
Esteban Arranz Gómez	4,65
Victoria Sancho	0,60
Felipe Ruano	3,14
Tomás Navarro	9,97
Feliciano Muñoz G.	4,53
Modesto Muñoz M.	4,23
León Sancho N.	5,80
Francisco Sancho	3,14
Enrique Muñoz	1,45
Dionisio Martín Ruano	4,04
Hilario Herrero García	5,50
Bartolome Gómez G.	0,96
Bernabé Gómez M.	0,60
Severiano Gómez R.	2,11
Cirilo Guijarro	1,69
Pedro Fernández	4,23
Antonio Calvo M.	1,02
Mariano del Pozo	145,28
Bernardo Trapero	6,06
Modesto Fraile	21,18
Ricarda Romero	100,77
Eugenia Sancho	17,73
Gonzalo Olmos Capa	47,12
Domingo Martín Benigno	3,86
Francisco Maroto Aguado	13,86
Catalina Martín Alonso	1,95
Esteban Mateo	1,96
Braulio González Velasco	21,23
Eduvigis Gómez	28,18
Nemesio Gómez	3,59
Pedro Jiménez Plaza	76,07
Francisco Nieto Sancho	2,55
Gregorio Gil	2,77
Natalia Sanz	17,73
Felipe Tejedor	1,61
Saturnina Sanz Rico	11,01

En cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.° del artículo 142 de la instrucción citada, se previene a los deudores que la inserción de las notificaciones en los periódicos oficiales se hará por esta sola vez y que las de todas las diligencias posteriores se publicarán solamente en la Casa Consistorial.

También se hace público que la oficina de la Agencia se halla establecida en Sanchonuño, calle de San Basilio.

Sanchonuño, 18 de Febrero de 1929. El Agente ejecutivo, R. Toribio.

AGENCIA DE PUBLICIDAD

RUDOLF MOSSE IBÉRICA

RAMBLA DE CATALUÑA, 15

Teléfono 13.130 —Dirección telegráfica: Hispamose

BARCELONA

Publicación del Catálogo de Prensa de España, para 1929, con apéndice para Portugal.

Muy útil para el Comercio y la Industria, puesto que contiene todos los periódicos y revistas de España y un escogido resumen de Portugal con sus correspondientes tarifas de publicidad.

AVISO IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL